

## Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A."

1.— La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A." se otorgó en la ciudad de Quito, el 5 de Noviembre de 1973, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. J. Vicente Troya J., aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 3743 de 26 de Diciembre de 1973.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 2797, Tomo 104, el 27 de Diciembre de 1973.

2.— Comparecen al otorgamiento de la escritura pública mencionada: el Sr. Hernán Correa Arrovo, a nombre y en representación de la Compañía "HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A.", en su calidad de Presidente; y, el Sr. Celso Terán Venezas, como mandatario de Hugo Dell'er, Gerente General de dicha Compañía. Los comparecientes son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— El capital se aumenta en la suma de ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil sucres, con lo que se eleva a TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS SUCRES.

4.— El aumento de capital se paga así: En numerario, la suma de cinco mil novecientos cincuenta sucres; con cargo a reservas legales, dos millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis sucres con setenta centavos; y, con cargo a reservas para inversiones, cinco millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y tres sucres con treinta centavos.

5.— En virtud del aumento de capital se reforma el ARTICULO QUINTO de los Estatutos Sociales, que en adelante dirá: "El capital social es de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS SUCRES dividido en tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una y cuarenta mil seiscientos cuarenta y tres acciones de quinientos sucres cada una.— Si la Compañía resolviera emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho, al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.— Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán también el número y serie de orden.— La Junta General determinará, en cada caso, el valor de venta de las acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público".

6.— Además se hacen las siguientes reformas a los Estatutos Sociales: El ARTICULO DECIMO, referente a los órganos de gobierno y administración, dirá: "Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente, y Gerente General".— EL ARTICULO

DECIMO NOVENO, referente a la integración del Directorio, dirá: "El Directorio se compone de Presidente, Vicepresidente y cuatro vocales.— Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace.— El Secretario tendrá voz informativa pero no voto.— En casos necesarios, el Directorio podrá nombrar un Secretario ad-hoc". El literal c). del ARTICULO VI, GESIMO TERCERO, referente a las atribuciones y deberes del Directorio, dirá: "Autorizar todo acto o contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía y cuanta cuantía siendo superior a un millón de sucres no exceda del quince por ciento del capital y reservas de la Compañía al momento de dar la autorización. Autorizar la enajenación y compra de inmuebles que tengan un valor inferior al quince por ciento del capital y reservas de la Compañía al momento de realizar la negociación, así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos para caucionar obligaciones de una cuantía inferior al quince por ciento del capital y reservas de la Compañía al que antes se hace referencia. Todo lo dicho, se entiende, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías".— EL ARTICULO VIGESIMO NOVENO, referente al Presidente, dirá: "El Presidente será elegido para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido".— EL ARTICULO TRIGESIMO, referente al Vicepresidente, dirá: "El Vicepresidente será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido".— EL ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, referente a la Representación Legal, dirá: "El Gerente General, elegido por la Junta General de accionistas para un período de dos años, será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía".— El literal d) del ARTICULO TRIGESIMO CUARTO, referente a las atribuciones especiales del Gerente General, dirá: "Prevía autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales y especiales de la Compañía.— Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella conciernen y dirigir las labores del personal".— EL ARTICULO TRIGESIMO QUINTO, referente a la forma de obligar a la Compañía, dirá: "El Gerente General obligará a la Compañía firmando por "HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A.".— El Gerente General interviendrá con su sola firma en gastos y obligaciones de hasta quinientos mil sucres.— En obligaciones y gastos mayores de quinientos mil sucres y hasta un millón de sucres, deberán intervenir, con sus firmas conjuntas, el Presidente y el Gerente General.— En obligaciones mayores de un millón de sucres y hasta cinco millones de sucres, deberán intervenir, con sus firmas conjuntas, el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización del Directorio de la Compañía. En obligaciones de un monto mayor al quince por ciento del capital y reservas de la Compañía, deberán intervenir, con sus firmas conjuntas, el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización de la Junta General de Accionistas".— EL ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General Encargado, dirá: "Son atribuciones y deberes del Gerente General Encargado reemplazar al Gerente General, en los casos de falta o ausencia de éste.— Mientras está en funciones el Gerente General Encargado, tendrá todas las atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades que la pertinente Ley y estos Estatutos otorgan al Gerente General de la Compañía". Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 3 de Enero de 1974  
f.) Genaro Cuesta Heredia, Secretario General.